

	<b>República de Colombia</b> <b>Rama Judicial del Poder Público</b>	<b>Proceso: Acciones Posesorias</b> <b>Demandante: Marco Reinerio Montealegre Cerquera</b> <b>Demandado: Carmen Luz Angela Montealegre Cerquera</b> <b>Radicación: 2019-00040-00</b> <b>Asunto: Auto fija fecha</b>
	<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</b>	

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, doieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se han realizado varios aplazamientos por motivos de fuerza mayor, este Despacho considera imperioso, convocar a las partes a la continuación de la audiencia inicial d quiue trata , se fijará el día **viernes treinta (30) de julio del dos mil veintiuno (2021)** a las **nueve de la mañana (09:00am)**. SE PREVIENE A LAS PARTES, QUE DEBERÁN CONCURRIR AL DESPACHO EL DÍA Y LA HORA ANTES SEÑALADA PARA QUE HAGAN COMPARECER A SUS TESTIGOS.

**ADVIÉRTASE** a las partes que en esta audiencia se recepcionará los tetsimonios a los testigos y en caso de que no comparezcan a la fecha y hora programada se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 372 del Código General del Proceso el cual prevé:

*“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

Ahora bien, se decretan las siguientes pruebas, las cuales se practicarán en dicha diligencia:

### **CONTINUACION PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de las siguientes personas:

- EVELIO BORJA, vereda Hato Viejo de Rovira – Tolima.

	<b>República de Colombia</b> <b>Rama Judicial del Poder Público</b>	<b>Proceso: Acciones Posesorias</b>
	<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</b>	<b>Demandante: Marco Reinerio Montealegre Cerquera</b> <b>Demandado: Carmen Luz Angela Montealegre Cerquera</b> <b>Radicación: 2019-00040-00</b> <b>Asunto: Auto fija fecha</b>

- OTONIEL HURTAS BERNAL, Carrera. 1 No. 2-18 de Rovira – Tolima.
- MARCO ANTONIO Y ABELARDO MOSCOSO ÑUESTAS, vereda San Jacinto de Valle de San Juan – Tolima.
- BERNARDO VILLANUEVA, vereda San Jacinto de Valle de San Juan – Tolima.
- GUILLERMO YATE, vereda Boquerón de Rovira – Tolima.
- CARLOS ALBERTO GARCIA, Calle 3 No. 6-01 de Rovira - Tolima.
- BETTY LAGUNA, Calle 2 No. 5-12 de Valle de San Juan – Tolima.

**OFICIOS:** Se ordena oficiar a la Alcaldía Municipal e Valle de San Juan, par que certifique en el término de la distancia si para el día 21 de julio del 2028 el señor Inspector OSWALDO OSPINA SANCHEZ se encontraba en el ejercicio de sus funciones, o en caso negativo quien se encontraba reemplazándolo. **Oficio.**

**INSPECCION JUDICIAL:** Se decreta diligencia de inspección judicial que trata el artículo 236 y ss del Código General del Proceso la cual se realizará en la misa fecha y hora fijada en el presente auto, para la evacuación de la parte técnica se nombrará como perito al señor **LUIS NOLBERTO ALDANA** con registro nacional RA y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente, comuníquesele su designación y désele posesión en el cargo. **Oficio.**

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

**DOCUMENTALES:** Téngase como prueba documental aportada con la contestación de la demanda.

**TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de las siguientes personas:

- VICTOR MANUEL BERNAL, vereda Vallecito de Valle de San Juan – Tolima.
- ESNORALDO RUIZ VALBUENA, vereda Vallecito de Valle de San Juan – Tolima.
- GILBERTO MORENO CADENA, vereda Vallecito de Valle de San Juan – Tolima.
- WILLIAM JOSÉ NARVAEZ REINA, vereda Vallecito de Valle de San Juan – Tolima.
- OMAR NARVAEZ REINA, vereda Vallecito de Valle de San Juan – Tolima.
- HUGO JAVIER BOCANEGRA, Calle 64 G Bis No. 85-78 de Bogotá D.C.
- JAVIER MAURICIO SUAREZ GARCIA, Avenida Ricaurte No. 7-50 de Ibagué – Tolima.
- NATIVIDAD DE JESUS CERQUERA, Carrera 2 No. 4-22 de Ibagué – Tolima.
- HAMILTON ZAMBRANO, vereda San Jacinto de Valle de San Juan – Tolima.

**INTERROGATORIO:** El interrogatorio de las partes es institucional, como quiera que es la misma ley la que dispone la obligatoriedad de éste en la audiencia del artículo 372 del C.G.P., y la posibilidad para los apoderados partes de interrogar a la contraparte de su prohijado en los términos y con las limitaciones que dispone la Ley. No obstante, se advierte tanto al señor demandante MARCO REINERIO MONTELEGRE CERQUERA, como a la señora CARMEN LUZ ANGELA MONTELEGRE CERQUERA, que

	<b>República de Colombia</b> <b>Rama Judicial del Poder Público</b>  <b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</b> <b>VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</b>	<b>Proceso: Acciones Posesorias</b> <b>Demandante: Marco Reinerio Montealegre Cerquera</b> <b>Demandado: Carmen Luz Angela Montealegre Cerquera</b> <b>Radicación: 2019-00040-00</b> <b>Asunto: Auto fija fecha</b>
---	--	---

deberán comparecer a rendir interrogatorio, so pena de asumir las consecuencias adversas que la ley establece.

Así las cosas queda fijada la presente fecha y hora para practicar la diligencia solicitada, recordándole a las partes que es de su resorte la comparecencia de los testigos.

Por último para salvaguardar y garantizar la seguridad y salubridad de las partes, testigos y personal del Despacho e adoptaran medidas de bioseguridad tales como uso obligatorio de cubre bocas, distanciamiento social, etc., y se solicitará acompañamiento de personal de la Policía Nacional par lo cual se libraré el oficio correspondiente al Comandante de la estación de Policía del Valle de San Juan.  
**Oficio.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



**FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA**